



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 11 de julio de 2007

Proceso Ejecutivo
por cobro coactivo.

Concepto de la
Procuraduría de la
Administración.

Incidentes de nulidad,
interpuestos por la firma
Servicios Legales y Asociados, en
representación de **COFANY, S.A.**,
dentro del proceso ejecutivo por
cobro coactivo que le sigue la
Caja de Seguro Social.

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo
Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el
numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000,
para intervenir en interés de la Ley, en el negocio jurídico
descrito en el margen superior.

I. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

La firma Servicios Legales y Asociados, en
representación de COFANY, S.A., anunció y sustentó ante el
juzgado primero executor de la Caja de Seguro Social,
incidentes de nulidad dentro del proceso ejecutivo por cobro
coactivo que le sigue dicha institución estatal.

El primero de los incidentes de nulidad propuestos por
COFANY, S.A., se sustenta, en esencia, en que la venta
judicial de la finca 23875, inscrita al rollo 2107, asiento 1
y documento 1, de la Sección de la Propiedad Horizontal,
provincia de Panamá del Registro Público, no procedía bajo
los presupuestos establecidos por el juzgado primero executor
de la Caja de Seguro Social y por tanto, la misma debe ser
declarada ilegal. La sociedad incidentista solicita que se
declare la nulidad del remate, al considerar que la entidad

ejecutante omitió presentar el avalúo del bien inmueble descrito en líneas anteriores.

En cuanto a dicha solicitud este Despacho considera pertinente referirse al artículo 738 del Código Judicial, que establece que para que proceda la declaratoria de nulidad del remate, es indispensable que la causa o el vicio se alegue antes de la ejecutoria del auto que lo apruebe.

En ese sentido, observamos que el incidente de nulidad no fue propuesto en tiempo oportuno, toda vez que el auto 760-2006 de 1 de septiembre de 2006 que aprobó el remate celebrado el 25 de agosto de 2006, fue notificado por edicto 180-2006 de 2 de septiembre de 2006, mientras que el incidente fue presentado el 16 de octubre de 2006, es decir, después de su ejecutoria.

Esa situación ha sido objeto de pronunciamiento por parte de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia en los siguientes términos:

"...

El presente incidente de nulidad fue presentado, tal como consta de fojas 3 a 5 del presente expediente, el día 27 de septiembre de 2002. Siendo ello así la causa de nulidad de remate no fue alegada en tiempo oportuno, es decir, antes de ejecutoriado el auto que aprobaba el remate; habiendo sido el bien inmueble rematado y adjudicado definitivamente a la Caja de Ahorros, tal como consta a foja 2 del expediente contentivo del presente proceso.." (auto de 14 de abril de 2004).

El segundo incidente de nulidad presentado por la firma Servicios Legales y Asociados, en representación de COFANY, S.A., se sustenta básicamente en la ilegitimidad de personería; indebido e ilegal emplazamiento por edicto de la parte ejecutada; suplantación de la persona del ejecutado; que no se ha notificado personalmente el mandamiento ejecutivo de pago al ejecutado.

Frente a las causales de nulidad planteadas por la incidentista, debemos puntualizar lo siguiente:

1. Ilegitimidad de la personería:

La firma Servicios Legales y Asociados sostiene que en el expediente que contiene el proceso ejecutivo por cobro coactivo contra su representada, no existe constancia del nombramiento del defensor de ausente.

Contrario a lo afirmado por la incidentista, a foja 167 del expediente ejecutivo adelantado por la Caja de Seguro Social se observa copia autenticada de la diligencia de toma de posesión del licenciado Edwin Edier Medina, como apoderado de la empresa COFANY, S.A., el cual se ajusta a lo previsto en el artículo 1646 del Código Judicial.

2. Indebido e ilegal emplazamiento por edicto de la parte ejecutada:

La parte incidentista manifiesta que el juzgado primero executor de la Caja de Seguro Social incumplió con lo establecido en el artículo 1016 del Código Judicial que se refiere al emplazamiento por edicto del demandado, en aquellos casos en que el demandante manifiesta desconocer su paradero. No obstante, este Despacho es del criterio que dicha disposición no es la aplicable al caso bajo examen, sino el artículo 1646 del Código Judicial, norma especial en materia de notificación del auto ejecutivo.

En ese sentido, consta en el expediente ejecutivo adelantado por la Caja de Seguro Social que el juzgado primero executor cumplió con el presupuesto legal consagrado en el artículo 1646 del Código Judicial, es decir, la certificación de la secretaria judicial en la cual consta que la ejecutada no pudo ser localizada y en consecuencia, se le emplazó mediante los edictos emplazatorios 136-2006 y 140-2006, mismos que fueron publicados en un diario de

circulación nacional. (Cfr. fs. 142, 143, 144, 146, 147, 148, 150, 151, 152 y 153 del expediente ejecutivo adelantado por la Caja de Seguro Social).

3. Suplantación de la persona del ejecutado:

Esta Procuraduría se abstiene de pronunciarse en torno a esta causal de nulidad, toda vez que la incidentista se limita a señalar que "...en sus ordinales 4) y 7) (sic) expresamente dispone que es causal de nulidad comunes a todos los procesos la ilegitimidad de personería, suplantación de la persona del demandado y la no notificación de la demanda, en este caso el mandamiento ejecutivo de pago...", sin explicar de manera clara de que forma el juzgado primero executor de la Caja de Seguro Social ha incurrido en la causal de nulidad alegada. (Cfr. f. 27 del cuaderno judicial).

4. No se ha notificado personalmente el mandamiento ejecutivo de pago al ejecutado:

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 738 del Código Judicial, se produce nulidad en los procesos ejecutivos, cuando no se ha notificado personalmente el auto ejecutivo al ejecutado, a su apoderado o al defensor nombrado por el juez cuando fuere el caso.

En ese sentido, observamos que el defensor de ausente tomó posesión del cargo el 13 de julio de 2006; sin embargo, no existe constancia de que éste se haya notificado del auto que libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra COFANY, S.A.

Sin embargo, resulta oportuno referirnos al artículo 748 del Código Judicial, que a la letra dice:

"Artículo 737. Tratándose de nulidad subsanable no podrá pedir su declaratoria en el proceso quien haya

hecho alguna gestión en él con posterioridad al vicio invocado, sin formular oportuna reclamación."

De lo anterior se colige que en el caso bajo examen la parte incidentista no podía interponer, luego de sus gestiones, un incidente alegando la falta de notificación del auto que libró mandamiento de pago en su contra. Según se desprende de autos, en octubre de 2005 el representante legal de COFANY, S.A., confirió poder amplio al licenciado Juan Aguirre, para que el mismo tramitara todos los "documentos públicos y privados que sean necesarios para la presentación de inactividad de la empresa COFANY, S.A.".

Posteriormente, el licenciado Aguirre representando a la empresa COFANY, S.A., solicitó al juez primero executor de la Caja de Seguro Social, mediante nota fechada 4 de octubre de 2006 copia íntegra del expediente de su representada. Estas actuaciones demuestran que dicha empresa tenía pleno conocimiento del proceso ejecutivo por cobro coactivo instaurado en su contra.

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan RECHAZAR DE PLANO el incidente de nulidad del remate y NO PROBADO el incidente de ilegitimidad de personería, de indebido e ilegal emplazamiento por edicto de la parte ejecutada, de suplantación de la persona del ejecutado y de falta de notificación del mandamiento ejecutivo de pago al ejecutado, interpuestos por la firma Servicios Legales y Asociados, en representación de COFANY, S.A., dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Caja de Seguro Social.

II. Pruebas.

Se aduce como prueba copia autenticada del expediente ejecutivo que contiene el proceso por cobro coactivo contra COFANY, S.A., que fuese remitido por el juzgado primero ejecutor de la Caja de Seguro Social a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

III. Derecho.

No se acepta el invocado por la incidentista.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General, Encargada

OC/1061/iv